

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
11001311001320180049900

Teniendo en cuenta el demandado no compareció a la prueba de ADN programada para el día 28 de octubre de 2020, según se desprende del certificado proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que obra en el expediente, se dispone:

*Señalar el día **miércoles tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la prueba de **ADN**, en el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal.*

*A la prueba decretada deberán hacerse presentes el demandado **YOVANI ERAZO BOLAÑOS**, el menor demandante y su progenitora, en la hora y fecha anotadas anteriormente. **En la comunicación se le deberá advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad (Numeral 2° del Art. 386 del C.G del P.)**. Por secretaria elabórense los respectivos telegramas y el formato único de solicitud de prueba de ADN.*

Téngase en cuenta a la hora de elaborar el FUS y el telegrama del demandado, que éste reside en el Barrio Madrigal 9-18 del Municipio de la Cruz-Nariño, por lo tanto deberá remitirse el FUS al Instituto Nacional de Medicina Legal de Pasto, para que el demandado se acerque a practicarse la respectiva prueba de ADN.

En el telegrama deberá indicarse que para la toma de la muestra deberá dirigirse al Instituto Nacional de Medicina Legal de Pasto, en la fecha y hora programada, so pena de presumir cierta la paternidad, conforme lo prevé el numeral 2° del art. 386 del C.G. del P.

*Así mismo, **por el medio más expedito y eficaz, requiérase a la apoderada del demandado en la investigación de la paternidad**, señor GIOVANNI ERAZO BOLAÑOS, con el fin de que el informe a su poderdante la fecha de la prueba de ADN, para que proceda a trasladarse a la ciudad de pasto al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que le puedan tomar la prueba respectiva. La apoderada deberá demostrar a este despacho, a través de la prueba pertinente que le informó a su cliente la fecha de la diligencia. En caso de que el demandado no vuelva a comparecer de manera voluntaria, será conducido por la Policía Nacional. **Por secretaría, procédase de conformidad.***

Por otra parte, **por secretaría y, a través del medio más expedito y eficaz**, requiérase al Dr. CARLOS ARTURO VELASCO CARDONA, para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 7° del art. 48 del C.G. del P. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0135

HOY: 26 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA